

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
23 NOV. 2023  
RECIBE *Jorge Yza*  
FIRMA *[Signature]* HORA 12:26  
PRESENTA *Honorable* FOJAS 10

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E:

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en mí carácter de integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA QUE MODIFICA LOS INCISOS s) Y t) DEL ARTÍCULO 2º, ADICIONANDO LOS INCISOS u), v) Y w), Y UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 5º; ADEMAS SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO BIS, DENOMINADO "PROPUESTAS NO SOLICITADAS", CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "DISPOSICIONES GENERALES" CON SUS ARTICULOS 45 A, 45 B, 45 C, 45 D Y 45 E; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El capítulo propuesto tiene como objetivo regular la presentación de **propuestas no solicitadas** para proyectos de asociaciones público privadas. Esto permitirá que cualquier interesado presente sus propuestas a la entidad competente, aunque no haya una solicitud específica ni convocatoria.



La propuesta busca crear condiciones que permitan al sector privado presentar proyectos que, en caso de ser de interés público, puedan ser implementados. Esto facilitaría la generación de proyectos de infraestructura pública desde el ámbito privado.

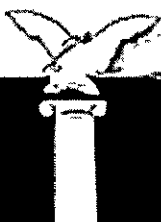
La iniciativa parte de la premisa que los particulares tienen la capacidad de identificar proyectos viables para su desarrollo no limitando esta facultada únicamente a las dependencias y entidades gubernamentales.

Para prevenir propuestas poco serias que puedan desviar recursos y tiempo de la Administración Pública Estatal, se propone establecer requisitos y criterios específicos para tales propuestas en cada sector. Además, se sugiere divulgar anualmente los tipos de proyectos necesarios y de interés, considerando los planes y programas existentes, así como los recursos disponibles en las dependencias y entidades correspondientes.

De igual manera, con el fin de proporcionar a la dependencia o entidad del sector público los elementos necesarios para evaluar las propuestas recibidas, se especifican los requisitos que estas propuestas deben cumplir. Estos requisitos incluyen la descripción del proyecto, rentabilidad social del mismo y la estimación de inversiones necesarias, entre otros aspectos relevantes.

En caso de considerarse conveniente desarrollar algún proyecto propuesto por el sector privado, será necesario que la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal convoque a un concurso público, con objeto de procurar las mejores condiciones para el Estado.

Para incentivar la presentación de proyectos viables, se contempla que el particular que haya presentado la propuesta inicial reciba un premio por la evaluación de su oferta. En caso de no resultar ganador, se propone que se le rembolsen los gastos asociados con la realización de los estudios preliminares de dicha propuesta. Esta medida busca conciliar el incentivo para el promoviente original de presentar su propuesta y garantizar que el



proyecto se adjudique a quien ofrezca las mejores condiciones para el Estado.

Esta figura impulsará la creación de nuevos proyectos por parte de empresas especializadas que, durante muchos años, dejaron de desarrollar estos trabajos debido a la falta de incentivos.

Con la presente iniciativa se busca impulsar el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura, siempre cumpliendo con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Cabe mencionar que en las leyes de Asociaciones Público Privadas de los Estados de Nuevo León, Durango, Zacatecas y Chihuahua **ya se contemplan las propuestas no solicitadas**, así como en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas. Por lo que consideramos necesario armonizar nuestra Ley de Asociaciones vigente del Estado de Aguascalientes.

Las propuestas no solicitadas son un recurso que puede presentar una empresa privada en México para realizar un proyecto de infraestructura a través de una Asociación Pública-Privada. Dependiendo de la complejidad del proyecto, la presentación y adjudicación de una Propuesta no solicitada puede tomar aproximadamente un año.

A nivel mundial, este recurso se emplea principalmente para impulsar proyectos de infraestructura de Energía, Agua y Saneamiento, Transportes y Telecomunicaciones.

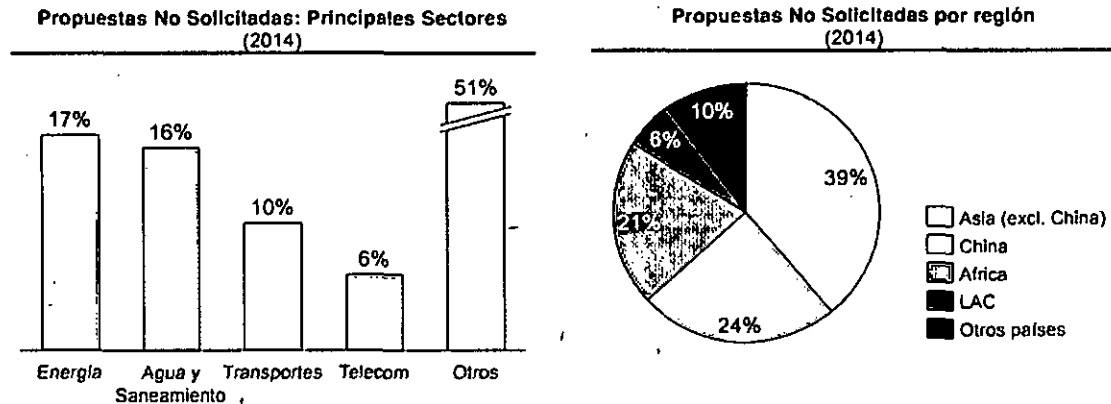
Sin embargo, América Latina representó únicamente el 6% del total de proyectos realizados por propuestas no solicitadas a nivel mundial. (Ver Grafica



*Las Propuestas No Solicitadas*

A nivel mundial, este recurso se emplea principalmente para impulsar proyectos de Infraestructura de Energía, Agua y saneamiento, Transportes y Telecomunicaciones

Sin embargo, América Latina representa únicamente el 6% del total de proyectos realizados por PNS a nivel mundial



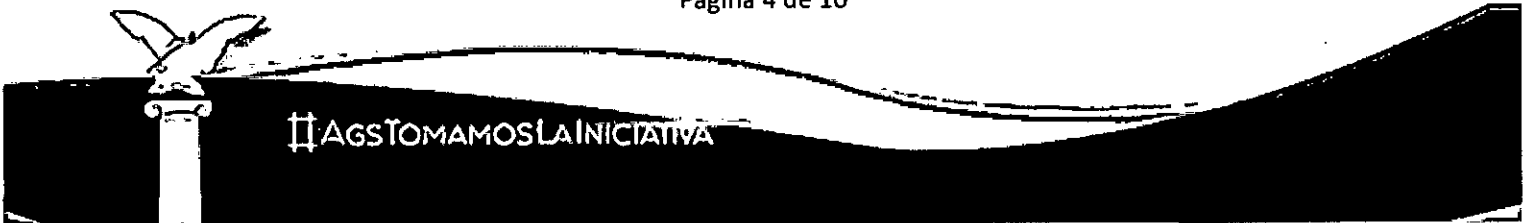
Fuente: IFC con base en información de SURDAJARAN S., PPIAF, Unolicited Proposals - An Exception to Public Initiation of Infrastructure PPPs, 2014. Análisis realizado a partir de 50 proyectos a nivel mundial

Para presentar una propuesta no solicitada en México, la empresa privada debe seguir un proceso que puede tener como resultado una propuesta procedente o no procedente. Cuando una empresa presenta una propuesta no solicitada, la entidad pública debe dar su visto bueno para seguir adelante y posteriormente definir si será Procedente o No Procedente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se modifican los incisos s) y t) del artículo 2º, adicionando los incisos u), v) y w), y un último párrafo al artículo 5º; además se adiciona un TITULO SEXTO BIS, denominado "PROPUESTAS NO SOLICITADAS", con un CAPÍTULO ÚNICO denominado "DISPOSICIONES GENERALES" con sus artículos 45 A, 45 B, 45 C, 45 D y 45 E; de la Ley de Asociaciones Público-



**Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, para quedar como sigue:**

**LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 2º.- ...

a). ... a la r). ...

**s) Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;**

**t) Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería: La Secretaría de Finanzas Municipal o la Tesorería Municipal;**

**u) Concursante: La persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada;**

**v) Convocante: La autoridad estatal o municipal que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público-privada; y**

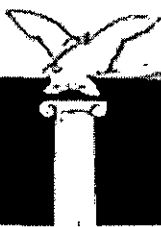
**w) Promotor: La persona que promueve, ante una autoridad estatal o municipal, un proyecto de asociación público-privada.**

ARTÍCULO 5º.- ...

a). ... a la d). ...

...

**Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad estatal y/o municipal competente.**



**TÍTULO SEXTO BIS**  
**PROPUESTAS NO SOLICITADAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45 A.-** Cualquier persona interesada en realizar un proyecto de Asociación Público Privada podrá presentar su propuesta no solicitada a las Autoridades Estatales y Municipales Contratantes competentes.

Las propuestas no solicitadas a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad, que deberá incluir los aspectos siguientes:

a) Descripción del proyecto propuesto, con sus características y viabilidad técnicas.

b) Descripción de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que, en su caso, resultarían necesarios para desarrollar el proyecto, con especial atención en las autorizaciones de uso de suelo.

c) La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto.

d) La justificación socioeconómica del proyecto.

e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto del Estado o de los Municipios, como de particulares, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto.

f) Las características esenciales del contrato de Asociación Público Privada a celebrar.

II. No se trate de propuestas presentadas previamente.



El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones del párrafo anterior, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

**Artículo 45 B.** Para efectos del artículo anterior, las Autoridades Estatales y Municipales Contratantes podrán publicar en su página oficial de internet, el acuerdo mediante el cual determinen las propuestas no solicitadas de proyectos de Asociación Público Privada que estarán dispuestos a recibir, señalando los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos que correspondan, así como su vinculación con los objetivos estatales y municipales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo. En estos casos, solo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

**Artículo 45 C.** Las propuestas no solicitadas que cumplan con los requisitos señalados en el presente Capítulo, serán analizadas y evaluadas por las Autoridades Estatales y Municipales Contratantes conforme a lo siguiente:

I. La Autoridad Estatal y Municipal Contratante que la reciba confirmará si es competente para conocer de la misma y, en caso contrario, la remitirá a otro ente del sector público que sí lo sea.

II. La Autoridad Estatal y Municipal Contratante competente, contará con un plazo de hasta tres meses a partir de que reciba la propuesta no solicitada para llevar a cabo su análisis y evaluación, pudiendo prorrogarse el plazo hasta por dos meses más cuando así lo requiera la complejidad del proyecto y se haga del conocimiento del Promotor.

III. La Autoridad Estatal y Municipal Contratante competente, podrá requerir al Promotor aclaraciones o información adicional, o podrá el mismo realizar los estudios complementarios necesarios.



IV. Si el Promotor no proporciona la información requerida sin causa justificada, se dará por concluido el trámite y la propuesta no solicitada no será analizada.

V. La Autoridad Estatal y Municipal Contratante competente, podrá invitar a participar en la evaluación de la propuesta no solicitada a otros entes estatales o municipales que tengan vinculación con el proyecto y posible interés en el mismo.

VI. Para la evaluación de la propuesta no solicitada, deberá considerarse entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, la rentabilidad social del proyecto y las estimaciones de inversiones y aportaciones.

VII. Transcurrido el plazo para el análisis y evaluación de la propuesta no solicitada, el Ente Público competente emitirá la opinión que corresponda y se pronunciará sobre la procedencia del proyecto, también acerca del impulso que se le dará al desarrollo del mismo. La aludida opinión se notificará al Promotor y deberá publicarse en el portal oficial de internet del Ente Público competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La presentación de propuestas no solicitadas no será vinculante para el Ente Público competente y solo da derecho al Promotor a que el aludido Ente las analice y evalúe.

Artículo 45 D. Según el sentido de la opinión emitida, se estará a lo siguiente:

I. Si el proyecto de la propuesta no solicitada no se considera procedente por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, el Ente Público competente comunicará al Promotor las razones de su improcedencia, y la propuesta no solicitada le será devuelta sin ninguna otra responsabilidad para el aludido Ente.

II. Si el proyecto de la propuesta no solicitada se considera procedente, pero no existen condiciones para su desarrollo, la Autoridad Estatal y Municipal





Contratante, podrá ofrecer al Promotor adquirir los estudios y análisis realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso total o parcial de los gastos generados, siempre y cuando esa adquisición reporte un beneficio para el aludido Ente.

III. Si el proyecto de la propuesta no solicitada se considera procedente y se decide impulsar su desarrollo, la Autoridad Estatal y Municipal Contratante procederá a preparar el proyecto de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

IV. En caso de que el Promotor no resulte ser el Desarrollador del proyecto, la Autoridad Estatal y Municipal Contratante, entregará al mismo un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo, así como el monto por los gastos incurridos derivados de los estudios y análisis realizados los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Promotor y las demás condiciones a reembolsar, a efecto de que el Desarrollador cubra el pago, mismo que deberá preverse en los documentos que rijan el procedimiento de contratación. La entrega del certificado lleva implícita la cesión de todos los derechos relativos a los estudios presentados a favor de la Autoridad Estatal y Municipal Contratante.

La opinión por la cual un proyecto de la propuesta no solicitada se considere o no procedente y, en su caso, se decida o no impulsar su desarrollo, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Artículo 45 E. Cuando un proyecto de una propuesta no solicitada propuesto por un Promotor, sea considerado procedente por la Autoridad Estatal y Municipal Contratante y este decida impulsar su desarrollo, la preparación del mismo se realizará conforme a lo previsto en el Título Cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. El Promotor estará obligado a proporcionar a la Autoridad Estatal y Municipal Contratante, la documentación e información relacionada con el proyecto de la propuesta no solicitada que sea necesaria para su preparación y, en su caso, para la adjudicación del contrato



correspondiente, en el entendido de que, si para ello incurre en costos o gastos adicionales, será modificado el certificado a que hace referencia el artículo 57 de la presente Ley.

II. Si el proyecto de la propuesta no solicitada no es autorizado por la *Secretaría o la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería*, según corresponda, por causas imputables al Promotor, este perderá en favor de la Autoridad Estatal y Municipal Contratante todos sus derechos sobre los estudios presentados y cancelará el certificado a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley.

III. Si el proyecto de la propuesta no solicitada no es autorizado por el Congreso por causas no imputables al Promotor, se cancelará el certificado a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley. En consecuencia, la Autoridad Estatal y Municipal Contratante deberá devolver al Promotor los estudios que este haya presentado o, en su caso, ofrecer su adquisición con base en la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

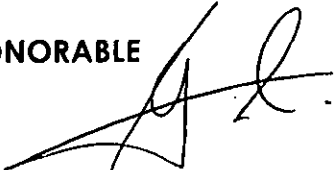
**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Queda sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Adán Valderrábano

